

MEMORIA JUSTIFICATIVA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA REDACCIÓN DEL PLIEGO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS Y DEL PLIEGO DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HAN DE REGIR EL CONTRATO DE RENOVACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE ALUMBRADO PÚBLICO EXTERIOR DEL MUNICIPIO VILLABLINO. PROGRAMA DUS 5.000. EXPTE. 400/2024.

ASUNTO: MEMORIA JUSTIFICATIVA

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 28, 63.3 y 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), en relación con el artículo 73 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, se formula la presente memoria justificativa.

Esta actuación está enmarcada dentro del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR), regulado a través de Real Decreto 692/2021, de 3 de agosto, que regula la concesión directa de ayudas para inversiones a proyectos singulares locales de energía limpia en municipios de reto demográfico, Programa DUS 5000. Programa de Regeneración y Reto Demográfico del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, financiado con los Fondos "NextGenerationEU" de la Unión Europea.

1.- NAURALAZA DEL CONTRATO. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL Y OBJETO DE AQUÉL.

Se trata de un contrato administrativo de **SERVICIOS**, de conformidad con lo establecido en los artículos 17 y 25.1 a) de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP), por la que se transpone al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014.

El contrato tiene naturaleza administrativa, de conformidad con el citado art. 25 apartado 1, letra a) de la LCSP, por cuanto tiene por objeto servicios profesionales con número de referencia CPV: 71356200-0 (*"Servicios de asistencia técnica"*), 79140000-7. (*"Servicios de asesoría e información jurídica"*).

DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN ACTUAL E INSUFICIENCIA DE MEDIOS

En la actualidad, el Ilmo. Ayuntamiento de Villablino dispone en plantilla de una arquitecta interina, un ingeniero técnico industrial, - personal laboral no fijo-, así como de dos delineantes (uno perteneciente a la plantilla de personal laboral en situación de jubilación parcial y la otra, funcionaria en situación de IT). Además no dispone de personal suficiente en el Departamento de Secretaría.

Esta situación determina la necesidad de contratar los servicios profesionales para la redacción del pliego de prescripciones técnicas y del pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir el contrato mixto de **"Renovación de las instalaciones de alumbrado público exterior del municipio Villablino. Programa DUS 5.000"**.

OBJETO.- El objeto del contrato incluye el siguiente servicio:

- Redacción del pliego de prescripciones técnicas y del pliego de cláusulas administrativas particulares que han de regir el contrato de renovación de las instalaciones de alumbrado público exterior del municipio Villablino (Programa DUS 5.000).

2. DIVISIÓN EN LOTES

De conformidad con el artículo 99.3 de la Ley 9/2017 (LCSP) no procede la división en lotes por los siguientes motivos:

La motivación de integrar la prestación objeto del contrato en un único lote se basa en el principio rector básico de la contratación pública, que es la eficiente utilización de los fondos públicos y, que conlleva, buscar la mayor racionalización en la ejecución de las prestaciones. La integración de todos los suministros en un único lote permitirá optimizar los recursos y mejorar la eficacia y eficiencia del suministro.

Las prestaciones que forman parte del objeto del contrato podrían constituir "unidad operativa o funcional"; es decir, podrían ser elementos inseparables para el logro de una misma finalidad e imprescindibles para el correcto funcionamiento de aquello que se pretende conseguir con la celebración del contrato.

La codificación correspondiente a la Nomenclatura Común de Contratos Públicos (CPV), aprobado por el Reglamento de la Comisión Europea, Reglamento (CE) nº 213/2008, es la siguiente:

71356200-0 ("Servicios de asistencia técnica"),

79140000-7. ("Servicios de asesoría e información jurídica").

4.- JUSTIFICACIÓN DE LA NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN (art.116 y 28 de la ley 9/2017)

Las redacciones del pliego de prescripciones técnicas y del pliego de cláusulas administrativas resultan necesarias, por motivos obvios, para poder ejecutar posteriormente las obras y los suministros indicados.

5.- PROCEDIMIENTO

Se utilizará el procedimiento abierto simplificado sumario regulado en el artículo 159.6 de la LCSP, por ser un contrato de servicios de valor estimado inferior a 35.000 euros.

Este procedimiento se adecúa a las disposiciones legales establecidas en el Real Decreto-ley 36/2020, de 30 de diciembre.

A través del mismo se busca que un mayor número de entidades concurren a la licitación, favoreciendo la competencia con el fin de garantizar la adecuada prestación del servicio que constituye el objeto del contrato.

Tramitación del expediente: Ordinaria.

6. PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN

El presupuesto base de licitación representa el gasto máximo que destinará la Administración para la realización del servicio objeto de este contrato y tiene carácter global, incluido el Impuesto sobre el Valor Añadido que se expresa en partida independiente.

El precio se determina a tanto alzado, calculado según estimaciones derivadas del mercado.

El presupuesto base de licitación de la presente contratación y para la totalidad de la prestación asciende a la cantidad de **6.522,16** euros y se desglosa de la siguiente forma:

Costes directos: 5.390,21 euros.

Impuesto sobre el Valor añadido (21%): 1.131,94 euros.

El precio del contrato será el que resulte de la adjudicación del mismo e incluirá, como partida independiente, el IVA.

Tipo de licitación: A la baja sobre los precios unitarios.

7.- VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

De acuerdo con el art. 101 apartado 1, letra a) de la Ley de Contratos del Sector Público, *"En el caso de los contratos de obras, suministros y servicios, el órgano de contratación tomará el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido, pagadero según sus estimaciones"*.

Y su apartado 2 indica: *"En el cálculo del valor estimado deberán tenerse en cuenta, como mínimo, además de los costes derivados de la aplicación de las normativas laborales vigentes, otros costes que se deriven de la ejecución material de los servicios, los gastos generales de estructura y el beneficio industrial."*

Asimismo deberán tenerse en cuenta:

a) Cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato. b) Cuando se haya previsto abonar primas o efectuar pagos a los candidatos o licitadores, la cuantía de los mismos.

c) En el caso de que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204, se haya previsto en el pliego de cláusulas administrativas particulares o en el anuncio de licitación la posibilidad de que el contrato sea modificado, se considerará valor estimado del contrato el importe máximo que este pueda alcanzar, teniendo en cuenta la totalidad de las modificaciones al alza previstas.

El valor estimado del contrato se concreta en la cantidad de 5.390,21 euros. Para el cálculo del valor estimado del contrato, dada la naturaleza del contrato de servicios se han tenido en cuenta los precios de mercado.

Presupuesto base de licitación (IVA excluido)	5.390,21 €
Incremento de unidades de ejecución	
Importe de las modificaciones previstas (IVA excluido)	
Importe de los premios o primas pagaderos a los licitadores (IVA excluido)	
Importe de las opciones eventuales (IVA excluido)	
Prórroga (IVA excluido)	
TOTAL VALOR ESTIMADO	5.390,21 €

8.- VALORACIÓN SOBRE LAS REPERCUSIONES DEL CONTRATO, EN EL CUMPLIMIENTO POR LA ENTIDAD LOCAL DE LOS PRINCIPIOS DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA (ART. 7.3 DE LA LEY ORGÁNICA 2/2012 DE 27 DE ABRIL, DE ESTABILIDAD PRESUPUESTARIA Y SOSTENIBILIDAD FINANCIERA. DISPOSICIÓN ADICIONAL 3ª).

En cuanto a la valoración de las repercusiones de este contrato en el cumplimiento por el Ayuntamiento de Villablino de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera, señalar que el coste derivado de la contratación de este servicio se soporta en el ejercicio 2024 con el crédito disponible en la correspondiente aplicación presupuestaria.

Este contrato no comporta gasto financiero previsto en la aprobación del presupuesto. En cuanto al gasto no financiero de los futuros ejercicios, se puede asumir dado que este

contrato no supone un incremento significativo del gasto actual por lo que no afecta negativamente a la estabilidad presupuestaria ni sostenibilidad financiera en un hipotético presupuesto en condiciones similares al actual.

Esta inversión (nº PR-D5000-2021-003371) está financiada con cargo al programa de ayudas para inversiones a proyectos singulares locales de energía limpia en municipios de reto demográfico (PROGRAMA DUS 5000), en el marco del Programa de Regeneración y Reto Demográfico del Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia, -medida 4. (Resolución de 10/08/2023 del Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE).

9.- EN CASO QUE HAYA TRABAJADORES CON DERECHO A SUBROGACIÓN, CONVENIO SECTORIAL DE APLICACIÓN. (ART. 130): No procede.

10.- SUBCONTRATACIÓN: (art. 215): No se permite la subcontratación ni total ni parcial de las prestaciones objeto del contrato toda vez que se requiere que los servicios se realicen directamente por el contratista.

11.- DURACIÓN. El plazo de ejecución será de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente a la firma del contrato.

12. GARANTÍAS. No se exige garantía provisional ni definitiva, de acuerdo con los artículos 159.4.b), y 159.6 de la Ley de Contratos del Sector Público.

Documento firmado electrónicamente en fecha al margen expresada.